

Bogotá D.C, 4 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10517 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6703-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
ÁLVARO FANDIÑO FLOREZ
NIT. 19394531
CARRERA 108 No. 78 C -36
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6703-19
EXPEDIENTE:	2943-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6703-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2943-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **4 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

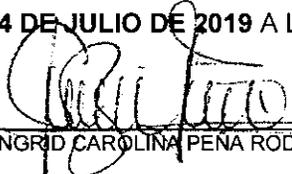
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6703-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2943-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6703-19 DE 5/31/2019** del expediente **No. 2943-19**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **4 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **10 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente N°:

294343 19

RESOLUCIÓN No.

6703-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA DIGITAX S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900526151-7, Y EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL SEÑOR ALVARO FANDIÑO FLOREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19394531.

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público dentro de su jurisdicción y respecto de los vehículos de servicio público individual y colectivo que se encuentran registrados dentro del territorio de Bogotá.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El día **4 de marzo de 2019**, en la **Calle 80 con carrera 102**, el Agente de Tránsito portador de la Placa Policial No. **186983** en cumplimiento de sus funciones elaboró el informe de infracción de transporte No. **015353041** señalando como código de infracción No. **587**, al vehículo de placas **ESN248**, conducido por el señor **ALVARO FANDIÑO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía. No. **19394531**, vinculado a la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S**, identificada con **NIT. 900526151-7**.

3. SUJETOS INVESTIGADOS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S**, identificada con **NIT**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

900526151-7, representada legalmente y judicialmente por el señor YELITZA IRLENE PARRA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63503930 empresa con dirección de notificación judicial en la CRA CR 36 NO. 1 C 13, de la ciudad de Bogotá D.C. según la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como al señor ALVARO FANDINO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19394531 en calidad de conductor del vehículo de placas ESN248, conforme a la información que reposa en el Informe de Infracción.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante el informe de infracción No. 015353041 de fecha 1 de marzo de 2019, remitido por la Policía de Tránsito, se puso en conocimiento la presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta a los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de transporte DIGITAX S.A.S, identificada con NIT. 900526151-7, incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al presuntamente inobservar la obligación que le asiste de hacer entrega oportuna de la tarjeta de operación del vehículo de placas ESN248 a ella vinculado. Lo anterior, como consecuencia del informe de infracción de transporte No. 015353041 de fecha 1 de marzo de 2019, teniendo en cuenta la anotación por el agente de tránsito en la casilla 7, en el cual, indica como código de infracción 587, complementado en la casilla 16 de observaciones, que informa:

"Presenta tarjeta de operación vencida con fecha 21-02-2019" (sic)

Como consecuencia de lo expuesto, la empresa de transporte DIGITAX S.A.S, identificada con NIT. 900526151-7, presuntamente vulneró lo previsto en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.10, inciso primero y tercero que establecen:

"Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionar. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. (...)"

(Subrayado fuera de texto)

CARGO SEGUNDO: El conductor del vehículo de placas ESN248, ALVARO FANDINO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19394531, incurriría presuntamente en la prestación de un servicio sin los documentos que soportan la operación del equipo, al no portar presuntamente la tarjeta de operación al momento de la ocurrencia de la infracción, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.3.8.7, del Decreto 1079 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portar. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Es así como producto del análisis de lo descrito en el informe de infracción, es procedente hacer una remisión normativa al artículo 2.2.1.3.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 que trata de los documentos que soportan la operación de los equipos, en específico al numeral 3 (3.1) del siguiente modo:



"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

"... 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. ..."

5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a) de su párrafo que al respecto establece:

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

6. PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa, se fundamenta en las siguientes pruebas:

6.1. Informe de infracción de transporte No. **015353041** de fecha **4 de marzo de 2019**, con código de infracción Numero **587**, impuesto al vehículo de placas **ESN248**, conducido por el señor **ALVARO FANDIÑO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19394531**, vinculado a la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S**, identificada con NIT. **900526151-7**.

6.2. Consulta al vehículo de placas **ESN248** en el SISTEMA DE RÉGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de esta secretaría.

6.3. Consulta de la página web del Registro único Empresarial y Social "RUES" de la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S**, identificada con NIT. **900526151-7**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S**, identificada con NIT. **900526151-7**, por vulnerar presuntamente lo dispuesto en el **2.2.1.3.8.6** del Decreto 1079 de 2015, obligación de gestionarla; conforme a lo dispuesto al cargo primero imputado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir investigación al señor **ALVARO FANDIÑO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19394531**, en calidad de conductor, por vulnerar el Artículo **2.2.1.3.8.7** del Decreto 1079 de 2015, obligación de portarla, conforme al cargo segundo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaria común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría de Movilidad, a la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S.**, identificada con NIT. 900526151-7, en la dirección que reposa en certificado de existencia y representación legal, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al señor **ALVARO FANDINO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19394531, en calidad conductor del vehículo de placas **ESN248**, en la **Carrera 108 N° 78C-36**, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Correr traslado al representante legal y/o judicial de la empresa de transporte **DIGITAX S.A.S.**, identificada con NIT. 900526151-7, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO SEPTIMO: Correr traslado al señor **ALVARO FANDINO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19394531, en calidad de conductor o del vehículo de placas **ESN248**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente descargos, solicite y/o aporte las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los **31 MAY 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Juan Carlos Salamanca
Revisó: Edwin Felipe Velez Cuervo

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

6703-19

